



ANTECEDENTES

- I. El 11 de agosto de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió, a través del Sistema INFOMEX, y posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo**, la siguiente solicitud de información

"NOMBRE COMPLETO: ELI DEL CARMEN FONSECA DOMICILIO: AVE EMILIANO ZAPATA 105 COLONIA CENTRO C.P. 77000 CHETUMAL, QUINTANA ROO. CORREO ELECTRONICO: gamigp@gmail.com DOCUMENTOS QUE SOLICITO: DE LA INFORMACION PUBLICADA EN LA PAGINA OFICIAL DE LA SEMARNAT, EN EL CONCEPTO DE APOYOS DEL PROGRAMA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DE MANEJO ESPECIAL PARA EL AÑO 2014, APARECE PUBLICADA PARA QUINTANA ROO, PARA OTHON P. BLANCO, AUTORIZACION POR \$9,845,671.53 PARA LA CONSTRUCCION DE UN RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL, DERIVADO DE LO ANTERIOR, SOLICITO A LA DELEGACION ESTATAL DE LA SEMARNAT EN QUINTANA ROO, EL EXPEDIENTE QUE CONTIENE TODA LA INFORMACION RELATIVA A DICHO APOYO, QUE CONTENGA TODOS LOS ANEXOS COMPLETOS (I, II, III, IV, V) QUE CONTIENE ACCIONES, ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIFICADOS EN LOS LINEAMIENTOS PUBLICADOS POR SEMARNAT, ADICIONALMENTE SOLICITO EL RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL O EL PERMISO DE CAMBIO DE USO DE SUELO PARA EL AREA AFECTADA Y EL DICTAMEN O INFORME DE LA UNIDAD VERIFICADORA DE LA NOM- 083 QUE DEBE CONTENER EL EXPEDIENTE. MODALIDAD DE ENTREGA: FORMATO PDF, MODALIDAD DE ENTREGA DIGITAL (CD)" (SIC)

- II. El 31 de agosto de 2015, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo** emitió el oficio **03556 N° 06/ORC/410/2015**, a través del cual informó a este Comité de Información que, la información solicitada relacionada con la Resolución contenida en el oficio No. 03/ARNN/0995/14-2529 de fecha 10 de junio de 2014, derivada del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad A", tiene información clasificada como **confidencial** de acuerdo al cuadro que se describe:

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Domicilio particular, número telefónico y firma de la persona física titular de la resolución del Trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad "A".	La resolución que se solicita contiene información confidencial, es decir, el domicilio particular, número telefónico y firma (de recibo del original de la resolución) de la persona física titular de la misma; datos que son considerados como: DATOS PERSONALES por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Artículo 18 fracción II y Artículo 3 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracción III y IV de su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento



6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que, los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que, se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que las fracciones VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ("Lineamientos"), establece que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, el relativo al **domicilio particular** y **Número telefónico particular**.
- V. Que el ahora INAI estableció en la Resolución 760/15, que la firma es un dato personal en tanto que hace identificable a su titular, y en el caso concreto, la firma que está contenida en los diversos documentos, hace referencia a las actividades que realiza una persona en su ámbito privado, como lo es acusar de recibido; por lo tanto, es considerado un dato de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG
- VI. Que la Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo**, a través del oficio número **03556 N° 06/ORC/410/2015**, manifestó que la información solicitada consistente en la Resolución contenida en el oficio No. 03/ARNN/0995/14-2529 de fecha 10 de junio de 2014, derivada del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad A", dicha Resolución tiene datos personales consistentes en: **domicilio particular, número telefónico y firma** (de recibo del original de la resolución) de la persona física titular de la misma, lo anterior se considera que es así, ya que por lo que se refiere a la **firma**, esta fue objeto de análisis en el Considerando que antecede, por lo que refiere al **domicilio particular y número telefónico**, este Comité considera que se trata de información concerniente a una persona física, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de ese mismo ordenamiento legal; además, el **domicilio particular y Número telefónico particular (relativo al número telefónico)**, están expresamente considerados como información confidencial, al tratarse de datos personales señalado en las fracciones VII y VIII del "Lineamientos".

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29,





fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de dato personal como se señala en el oficio número **03556 N° 06/ORC/410/2015** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo**, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como en la fracción VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los "Lineamientos". Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los "Lineamientos"; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo**, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 02 de septiembre de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales